

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE  
No 099/05**

Sucre, 13 de abril de 2005

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, mediante memorial presentado el 10 de marzo de 2005, formulan Recurso Jerárquico contra el memorando N°. 213/05 de fecha 10 de febrero de 2005, emitida por la Autoridad Ejecutiva, argumentando que se vulneran la Constitución Política del Estado, la Ley General del Trabajo, y que no se le siguió un proceso previo

Que el Ejecutivo Municipal de la Ciudad de Sucre, prescindió de los servicios de la Señora. Nora Evelin Orozco, como Secretaria de la Dirección Administrativa y Financiera, pidiendo la afectada dejar sin efecto la resolución que dio curso a su destitución, y la reincorporación a su fuente laboral, argumentando que fueron vulnerados sus Garantías Constitucionales.

Que, el Capítulo V de la Ley 2028, identifica como SERVIDORES PÚBLICOS Y OTROS EMPLEADOS a los establecidos en el art. 59, que textualmente señala:

“Que a partir de la promulgación de la Ley 2028, el personal que se incorpore a los Gobiernos Municipales serán considerados en las siguientes categorías”:

- 1.- Servidores públicos municipales sujetos a las previsiones de la Carrera Administrativa Municipal descrita en la presente Ley y las disposiciones que rigen para los funcionarios públicos;
- 2.- Los funcionarios designados y de libre nombramiento que comprenden al personal compuesto por los oficiales mayores y los oficiales asesores del Gobierno Municipal. Dichas Personas no se consideran funcionarios de carrera y no se encuentran sujetas a la Ley General del Trabajo ni el Estatuto del Funcionario Publico.
- 3.- Las personas contratadas en las empresas municipales, publicas o mixtas, establecidas para la prestación directa de servicios públicos, estas se encuentran sujetas a la Ley General del Trabajo.

Que, el Artículo 61 de la Ley 2028, establece la carrera administrativa municipal con el objetivo de promover la eficiencia de la actividad administrativa en servicio de la colectividad, el desarrollo laboral de los servidores públicos municipales y la permanencia de estos esta condicionada a su desempeño. **La carrera administrativa municipal se articula mediante el Sistema de Administración de personal**, establecidos en los Artículos 62 al 76 de la Ley de Municipalidades.

Que, el capitulo VII de la Ley del Funcionario Publico, en su Artículo 70 sobre la incorporación a la Carrera Administrativa, en su parte III.- Para efectos del cumplimiento de los parágrafos I y II solo podrán ser incorporados a la carrera administrativa aquellos dependientes que presenten renuncia voluntaria a que tengan derecho, quedando sujetos al presente Estatuto y sus disposiciones reglamentarias, manteniendo su antigüedad únicamente para efectos de calificación de años de servicio.

Que, de la definición de las normas citadas se establece que la solicitante no goza de la condición de funcionaria municipal de carrera, dado que su nombramiento no fue en virtud de un proceso de selección de personal mediante concurso de meritos o examen de competencia, siendo funcionarias de libre designación, son también de libre remoción

Que, el Art. 141 de la Ley de Municipalidades señala “...El Recurso deberá elevarse, en el plazo de tres (3) días hábiles de haber sido interpuesto ante la autoridad jerárquica superior, la misma que tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para su resolución confirmatoria o revocatoria...”

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso de sus específicas atribuciones:

**RESUELVE:**

**Art.1°** Dentro del plazo establecido en el Art. 141 de la Ley de Municipalidades **CONFIRMA** la Resolución dispuesta a través del memorando Cite. 213/2005 de fecha 10 de febrero de 2005.

**Art.2°** El Ejecutivo Municipal queda a cargo del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese Notifíquese y Archívese.

Lic. Fidel Herrera Rellini  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**

Sra. Ma. Graciela Pinto Escalier  
**SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL**